



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS
NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2326-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la cuenta de ingresos por Servicios Aeronáuticos; Subcuenta Derechos de Terminal, de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-005-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; Capitán **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, directora de servicios aeroportuarios; Comisionado **Dimas José Rivera Amorety**, jefe del Departamento de Operaciones y **Luciano Alberto Hurtado Escobar**, jefe del Departamento de Aeropuerto Nacionales, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno y las actividades de



control aplicables a los sistemas de administración, implementados para el registro y control de ingresos por Derechos de Terminal. **B)** Comprobar si los ingresos percibidos en el período sujeto a revisión, están debidamente registrados, clasificados, calculados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y si las prestaciones de los servicios se recibieron conforme a las tarifas establecidas por la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración, implementados para el registro y control de ingresos por Derechos de Terminal; fue efectivo y adecuadamente confiable. **2)** Los ingresos percibidos en el período sujeto a revisión, fueron íntegramente registrados, clasificados, calculados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y las prestaciones de los servicios se recibieron conforme a las tarifas establecidas por la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). **3)** La entidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables ingresos por servicios aeronáuticos; subcuenta Derechos de Terminal; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría y responsables por parte de los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de la ley, dado que las operaciones auditadas se cumplieron dentro del marco de la ley.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-006-005-2023** emitido por el auditor interno de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, derivado de la revisión a la cuenta de ingresos por Servicios Aeronáuticos; Subcuenta Derechos de Terminal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; Capitán **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, directora de servicios aeroportuarios; Comisionado **Dimas José Rivera Amorety**, jefe del Departamento de Operaciones y **Luciano Alberto Hurtado Escobar**, jefe del Departamento de Aeropuerto Nacionales, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA